

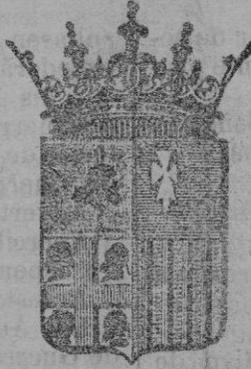
**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 marzo 1927.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Guerra

##### EXPOSICION

Señor: El diario despacho por el Consejo Supremo de los asuntos que le están encomendados, ha puesto de relieve deficiencias en el Código de Justicia Militar vigente, que no quedaron subsanadas debidamente con las reformas que en sus preceptos introdujo el Real decreto de 19 de marzo de 1919, al desarrollar la base 12.ª de la ley de 29 de junio de 1918; ello ha movido al Consejo Supremo de Guerra y Marina a elevar al Gobierno de V. M. una moción proponiendo algunas reformas que la realidad demanda con urgencia, y que el Gobierno hace suyas por considerar que, sin envolver modificación alguna fundamental, responden a una evidente necesidad.

Conforme al art. 582 del Código de Justicia Militar, queda realmente pendiente de la actuación del defensor el que se despeje la Sala durante parte de la celebración de la vista en los

Consejos de guerra, y también durante su celebración en las causas que se ven ante el Consejo Supremo, en única instancia o procedentes de los distritos, porque el precepto que rige en todos estos casos es el mismo. Además, no prevé el precepto aludido la posibilidad de que el defensor siga incurriendo en la merecida censura del presidente, y como no prevé este caso, no le da tampoco facultades coercitivas, y ateniéndose demodo estricto al precepto del art. 582 citado, parece que tiene que oír resignadamente cuanto a puerta cerrada quiera decirse por el defensor, más allá de la órbita natural de la defensa, a reserva, naturalmente, de providencias ulteriores que no son suficientemente eficaces para lograr siempre que los Consejos de guerra se desarrollen en el tono sereno que debe ser propio de su augusta y ejemplar misión.

Además de todo lo dicho, y aparte de las responsabilidades criminales que siempre pueden exigirse a todos los que delinquen, las correcciones disciplinarias que pueden imponer a los letrados que actúan ante la jurisdicción de Guerra son poco eficaces e injustificadamente inferiores a las que se imponen a los militares, no dejando lo bastante amparada a la autoridad del Tribunal.

Es muy sagrado el derecho de defensa y muy merecedor de todos los respetos; pero en ello no deben estar menos interesados que el Tribunal los defensores mismos, que en ocasiones aprovechan su ventajosa situación para formular agravios, quejas o censuras que nada tienen que ver con los intereses de su patrocinado.

En atención a las consideraciones expuestas,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de diciembre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan O'Donnell Vargas.

REAL DECRETO

(Rectificado)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos del Código de Justicia Militar que a continuación se citan, quedan redactados en los términos que se expresan:

Artículo 165. Las Autoridades militares que ejerzan jurisdicción podrán imponer en vía disciplinaria las correcciones siguientes:

A los peritos, testigos y demás personas extrañas al Ejército que intervengan en el procedimiento:

Advertencia.

Apercibimiento.

Privación total o parcial de honorarios o indemnizaciones.

A los abogados defensores:

Advertencia.

Apercibimiento.

Suspensión del ejercicio de la abogacía ante los Tribunales del Ejército o distrito hasta dos meses.

Multa de 100 a 250 pesetas. De no hacer efectiva la multa en el plazo que se les designe, y si resultasen insolventes, sufrirán arresto, que no excederá de ocho días.

A los Presidentes y Vocales de los Consejos de Guerra, Jueces instructores, Fiscales, individuos del Cuerpo Jurídico Militar que no ejerzan funciones de Auditor, Secretarios de causas y defensores militares:

Advertencia.

Apercibimiento.

Suspensión de empleo hasta quince días.

Arresto por igual tiempo.

Iguales correcciones podrán ser impuestas por el Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina a los individuos del Cuerpo Jurídico Militar que constituyan el Ministerio Fiscal.»

«Artículo 166. Las correcciones que en vía disciplinaria podrá imponer el Consejo Supremo de Guerra y Marina son las siguientes:

A los peritos, testigos y demás personas extrañas al Ejército que hayan intervenido en el procedimiento:

Advertencia.

Apercibimiento.

Privación total o parcial de honorarios o indemnizaciones.

A los abogados defensores:

Advertencia.

Apercibimiento.

Suspensión del ejercicio de la abogacía en los Tribunales Militares hasta seis meses.

Multa de 125 a 1.000 pesetas. De no hacerla efectiva en el plazo que se les designe, y si re-

sultasen insolventes, sufrirán arresto, que no excederá de quince días.

A los Presidentes y Vocales de los Consejos de Guerra, Jueces instructores, Fiscales, Secretarios de causa, defensores militares, individuos del Cuerpo Jurídico Militar y de la Armada:

Advertencia.

Apercibimiento.

Suspensión de empleo hasta dos meses.

Arresto por igual tiempo.

Las Autoridades que ejerzan la jurisdicción de Guerra, no podrán ser corregidas directamente en vía disciplinaria, debiendo limitarse el Consejo Supremo a informar al Gobierno sobre las faltas que hubiesen cometido y correcciones que estime pertinentes.»

«Artículo 168. Contra las correcciones impuestas por las Autoridades militares o por el Fiscal togado se dará recurso de apelación ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Contra las impuestas por este Tribunal, se procederá el recurso de súplica ante el mismo.

Uno y otro recuso habrán de interponerse precisamente, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se notificó la imposición de las correcciones.»

«Artículo 582. Cuando el Presidente apreciara en el escrito de defensa algo irrespetuoso o impropio del acto, llamará al defensor al orden.

Si éste volviera a merecer una nueva censura del Presidente, no podrá continuar la lectura del escrito de defensa, que se recogerá, continuando la vista, leyéndose el citado escrito posteriormente, al constituirse el Consejo en sesión secreta para deliberar y uniéndose después a la causa.

En las rectificaciones orales, a la segunda llamada al orden, se prohibirá al defensor que continúe en el uso de la palabra.»

Artículo 2.º El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso.

El Ministro de la Guerra, Juan O'Donnell Vargas.

(Gaceta 27 febrero 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

Señor: El Ministerio de Hacienda se dirige al de Trabajo, Comercio e Industria, exponiéndole los graves quebrantos que produce al Tesoro el cierre dominical de las Administraciones de Lotería, por la gran reducción que origina en la venta de billetes, singularmente cuando coincide en domingo la víspera o antevíspera de los sorteos, y la imposibilidad de evitar tales perjuicios para la Renta pública, anticipando o retrasando los días de la indicada operación, que su señalamiento ha de hacerse obligatoria-

mente, dejando entre los sorteos sucesivos el mayor tiempo posible para la venta de cada emisión.

Autoriza el Decreto-ley de 8 de junio de 1925 sobre descanso dominical, en el apartado 1.º de su artículo 5.º, excepciones por razón de interés público, que habrían de ser determinadas en las disposiciones reglamentarias; mas el Reglamento de 17 de diciembre del pasado año, aunque respetó, bien que restringiéndole, la excepción ya concedida por la antigua legislación de descanso dominical en favor de las Expendedurías de Tabacos y de Timbre del Estado para la venta en domingo de tabacos, cerillas, papel de fumar y objetos timbrados, no incluyó entre los establecimientos exceptuados del cierre dominical a las Administraciones de Loterías, no obstante que, realmente, las mismas razones que abonaron la excepción de aquellas expendedurías justifican la de dichas Administraciones, si bien los términos de una y otra deben ser distintos, para acomodarse a la índole y circunstancias de cada expendición.

Atendiendo a las indicadas razones, y teniendo en cuenta a la vez el precepto legal de que en todo caso de excepción se establezcan las obligadas compensaciones, a fin de que el personal a que la ley protege goce siempre que sea posible de un descanso semanal de veinticuatro horas ininterrumpidas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de febrero de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

## REAL DECRETO

Núm. 384.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, Vengo en decretar las siguientes modificaciones del Reglamento de 17 de diciembre de 1926, dictado para la aplicación del Decreto-ley de 8 de junio de 1925 sobre descanso dominical:

1.º En el artículo 7.º del citado Reglamento se incluirá en el lugar correspondiente el siguiente apartado:

«XVIII bis. Las Administraciones de Loterías, conforme a lo que dispone el artículo 41 bis.»

2.º A continuación del artículo 41 se incluirá en el mencionado Reglamento la Sección:

«VIII bis. Administraciones de Loterías. Artículo 41 bis. Las Administraciones expendedoras de billetes de la Lotería Nacional podrán abrir para realizar la venta de estos efectos en domingo, cuando se haya señalado sorteo para el lunes o martes siguientes; pero en tales casos habrán de permanecer cerradas el día en que se verifique dicha operación.»

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.

El Ministro de Trabajo Comercio e Industria.  
Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 26 febrero 1927).

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

## Oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 5 del actual, me comunica el siguiente anuncio:

«Ministerio de la Gobernación.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la primera categoría de Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones.—Para efectuar el segundo ejercicio de estas oposiciones se convoca a los opositores aprobados en el primero, que se reunirán el día 15 del actual, a las diez de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central, pudiendo acompañarse de los Estatutos municipal y provincial y Reglamentos de aplicación de edición oficial o que no tenga notas ni comentarios.—El Presidente del Tribunal, Director general de Administración, Rafael Muñoz.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a los expresados efectos.

Zaragoza, 6 de marzo de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1484.

## Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 217 del reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los juicios de revisión de los pueblos de la misma se verificarán ante dicha Junta en los días que se expresan a continuación y en los locales que la misma ocupa en el Cuartel de San Lázaro, Arrabal (Zaragoza).

## Partido judicial de Borja.

Abril 1.—Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbente y Bureta.

Idem 2.—Calcena, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallón y Maleján.

Idem 4.—Mallén, Novillas, Pomer, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Tabuena, Talamantes y Trasobares.

## Partido judicial de Daroca.

Abril 5.—Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Las Cuerlas, Daroca y Fombuena.

Idem 6.—Abanto, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed y Torralba de los Frailes.

Idem 7.—Torralbilla, Used, Valdehorna, Val

de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal del Huerva.

**Partido judicial de Belchite.**

Abril 8.—Almocheuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Jaulín, Lagata y Plenas.

Idem 9.—Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Puebla de Albortón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

**Partido judicial de Ejea de los Caballeros.**

Abril 11.—Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Ejea de los Caballeros, Erla, Farasdués, El Frago, Layana, Luna, Murillo de Gállego y Pradilla de Ebro.

Idem 12.—Orés, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Remolinos, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

**Partido judicial de Ateca.**

Abril 18.—Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza y Ateca.

Idem 19.—Alconchel de Ariza, Berdejo, Bijuésca, Bordalba, Bubierca, Cabola fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón, de las Armas y Cervera de la Cañada.

Idem 20.—Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza y Monterde.

Idem 21.—Moros, Nuevallos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, La Vilueña, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

**Partido judicial de Cariñena.**

Abril 22.—Aguarón, Aguilón, Aladrón, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Encinacoba y Longares.

Idem 23.—Herrera de los Navarros, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Huerva y Vistabella.

**Partido judicial de Sos.**

Abril 25.—Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica de Arba, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta y Salvatierra de Esca.

Idem 26.—Sigüés, Sos del Rey Católico, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urríes.

**Partido judicial de La Almunia de Doña Godina.**

Abril 27.—Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra y Alpartir.

Idem 28.—La Almunia de Doña Godina, Bárboles, Bardallur, Botorríta, Cabañas de Ebro, Calatorao y Figueruelas.

Idem 29.—Chodes, Epila, Grisén, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón y La Muela.

Abril 30.—Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Sahillas de Jalón y Urrea de Jalón.

**Partido judicial de Caspe.**

Mayo 2.—Caspe y Chiprana.

Idem 3.—Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Foyón y Maella.

Idem 4.—Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

**Partido judicial de Tarazona.**

Mayo 5.—Alcalá de Moncayo, Añón, El Brea, Cunchillos, Los Fayos, Grisel, Litago, Litago, Malón, Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas y Trasmara.

Idem 6.—Tarazona, Vera de Moncayo y Villalbas.

**Partido judicial de Calatayud.**

Mayo 7.—Alarba, Arándiga, Belmonte de Calatayud, Brea, Castejón de Alarba, Embid de Ribera, El Frasnó, Gotor e Illueca.

Idem 9.—Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones de Isuela, Morata de Jiloca, Muela, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera y Paracuellos de Jiloca.

Idem 10.—Paracuellos de la Ribera, Paracuellos de Santa Cruz de Grío, Sabinán, Sediles, Sestrión, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Villal de Jiloca, Villalba de Peregil y Viver de la Sierra.

**Partidos de Zaragoza.**

Mayo 11.—Alfajarín, El Burgo de Ebro, Cuadrete, Cuarte de Huerva, La Joyosa, Lectina, María de Huerva, Pastriz, Perdiguera, Pineda de Alfandén, San Mateo de Gállego, Sobrado, Torreceila de Valmadrid, Torres de Bertrán, Utebo, Villanueva de Gállego y Zuera.

**Partido judicial de Pina de Ebro.**

Mayo 12.—Alborge, Alforque, La Alfranca, Bujaraloz, Fariete, Fuentes de Ebro, Gelatón, Monegrillo.

Idem 13.—Mediana, Nuez de Ebro, Osera, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro, Villafraaga de Ebro y la Zaida.

Idem 14.—Calatayud.

**Secciones de Zaragoza.**

Mayo 16.—Audiencia y La Seo.

Idem 18.—Democracia y Azoque.

Idem 19.—San Carlos.

Idem 20.—2.º Afueras.

Idem 21.—1.º Afueras.

Idem 23, 24 y 25.—San Miguel.

Idem 27, 28 y 30.—Pilar.

Idem 31 y junio 1, 2 y 3.—San Pablo.

Zaragoza, 3 de marzo de 1927.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montera y de Terres*

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Acordado modificar la demarcación notarial por orden de este Centro directivo

11 de octubre último, publicada en la *Gaceta* de 12 del mismo mes, y próximo a terminar el plazo establecido en el párrafo último del artículo 1.º del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado,

Esta Dirección general recuerda a las entidades y funcionarios enumerados en la citada disposición legal la obligación de remitir dentro de dicho plazo sus respectivos informes, si no hubieren ya cumplimentado este servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de ... Señor Decano del Colegio Notarial de ... Señor Registrador de la Propiedad de ...

(*Gaceta* 22 febrero 1927).

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### Subdirección de Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), Construcción y Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño, dota da con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926, los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y horas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintitún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente

Madrid, 23 de enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), «Máquinas y Electrotecnia», vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926; los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintitún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

(*Gaceta* 13 febrero 1927).

Núm. 1.489.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse de uniformes al personal afecto a los servicios de Limpieza pública, se abre concurso por término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los industriales interesados puedan presentar sus proposiciones, en pliego cerrado, y horas hábiles de oficina en la secretaría municipal, Negociado de Gobernación, extendidas en papel de la clase octava, con la tasa municipal de cincuenta céntimos.

A dichas proposiciones deberá acompañarse la cédula del firmante, muestras y precios de los géneros que se ofrezcan, en tamaño conveniente para en su caso someterlas a los procedimientos químicos que se estimen oportunos para inque-

rir la fijeza de su colorido, y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 350 pesetas en concepto de fianza provisional, que el adjudicatario vendrá obligado a elevarla, en término de diez días, al importe del diez por ciento del suministro contratado.

El plazo de entrega de éste será el de treinta días, a contar de la fecha de la notificación y recibido que sea a satisfacción, será devuelta la fianza definitiva.

Los uniformes a que este concurso se contrae, son los siguientes:

Catorce trajes de pana, compuestos de americana, chaleco, pantalón y gorra de paño azul, con leones de metal y galones correspondientes, con destino a los chófers y cabos, y diez trajes del mismo género, con gorra de paño azul, con león de metal, para los carreros.

Un traje de paño azul, compuesto de americana, chaleco y pantalón, con botones dorados, escudos bordados en las solapas de la americana y galones en las bocamangas y gorra, también de paño azul, con escudo bordado y galones, para el Jefe del personal.

Ciento sesenta y cinco trajes de dril azul; compuestos de pantalón, chaqueta y gorra, con león de metal, destinados al personal eventual, y veinte trajes de mecánico, también de tela azul, vulgarmente llamados diablos, para los trabajos de taller de los chófers.

La Comisión Permanente se reserva el derecho de adjudicar todo o parte del objeto de este concurso a la proposición que estime más ventajosa o desecharlas todas si así lo estimase conveniente, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncios y demás que con motivo de este suministro se originen.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se copia a continuación.

Zaragoza, dos de marzo de mil novecientos veintisiete.—M. Allué Salvador.

*Modelo de proposición:*

D. ...., habitante en ....., calle de ...., núm. ...., con cédula personal que presenta, se ha enterado de las condiciones fijadas para la contratación del suministro de uniformes con destino al personal del servicio de limpieza, y conforme con las mismas se compromete a tomar a su cargo el mencionado suministro, a cuyo efecto acompaña las adjuntas muestras de géneros y sus precios por traje.

Traje de paño para el Jefe, con gorra..., (aquí se especificará el precio en letra de cada una de las muestras, que estarán numeradas y llevarán adheridas una etiqueta que indique su proponente).

Trajes de pana con gorra de paño azul ..., (se harán iguales aclaraciones indicando los precios en letra para los trajes de los chófers y cabos y de los carreros).

Trajes de dril azul con gorra ..., (se indicará igualmente el precio de cada traje de las diversas muestras que se acompañen).

Trajes de mecánico..., (se harán idénticas acla-

raciones con arreglo a las normas anteriormente indicadas).

Y cumpliendo lo determinado en el anuncio del concurso, acompaña el resguardo del depósito provisional de 350 pesetas.

(Fecha y firma).

## SECCIÓN SEXTA

Talamantes.

N.º 1.485

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo del Ayuntamiento en el que se anunciaba la venta de un vago en el camino de Castilla, de unos 90 metros, que linda por N. de José Villar, E. y D. de Celestino Millán y O. camino; se señala el día trece de marzo próximo para la subasta del mismo, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se da de manifiesto en la Casa Consistorial.

Talamantes, 20 de febrero de 1927.—El Alcalde, Daniel Ibáñez.

\*\*\*

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 24 del actual, acordó por unanimidad la construcción de dos Escuelas y Casa Consistorial; y por medio de subasta, con arreglo al plano, condiciones técnicas y presupuesto formados por el señor Arquitecto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y por término de quince días.

Talamantes, 25 de febrero de 1927.—El Alcalde, Daniel Ibáñez.

\*\*\*

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 25 del actual, acordó por unanimidad solicitar un préstamo de 22.354 pesetas del Instituto Nacional de Previsión, con destino a la construcción de dos Escuelas y Casa Consistorial, ofreciendo en garantía una lámina de Inscripciones intransferible que posee el Municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de septiembre de 1924.

Talamantes, 26 de febrero de 1927.—El Alcalde, Daniel Ibáñez.

Velilla de Ebro.

N.º 1.486

Debiendo dar comienzo en primero de abril próximo a los trabajos de parcelación catastral en este término municipal, se requiere por el presente a todos los terratenientes de fincas rústicas, tanto de huerta como de monte, a fin de que en el plazo de quince días presenten en la secretaría municipal una declaración escrita en que consten la partida, cabida y linderos de cada una; y de hallarse amillaradas, el nombre de la persona con que figuren, pues en otro caso, los requeridos sufrirán las sanciones siguientes.

Velilla de Ebro, 3 de marzo de 1927.—El Alcalde, Leonardo Burgos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 1.491.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Belchite.

## Edicto.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que el día cinco de abril próximo, hora de las once, tendrá lugar la venta en tercera y pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Plenas, sin sujeción a tipo fijo, para con su producto hacer efectivas las costas de la Audiencia de Zaragoza, impuestas a Miguel Marteles Gabasa y Jacinto Pellejero Luño, en interdicto de recobrar que le siguió Antonio Lázaro y otro, de las fincas siguientes embargadas a dichos deudores y sitas en término de Plenas.

*De la pertenencia de Miguel Marteles Gabasa.*

Un campo, regadío, sito en la partida «Huerabajá», de 5 hanegas de cabida; linda norte Gregorio Serrano, este tierra de Manuel Luño, sur río y oeste tierras de Ambrosio Pérez; tasada en 11.000 pesetas.

Una casa, sita en la calle alta del Barrio-bajo, señalada con el número 67, que consta de un piso y el firme, con 308 metros cuadrados, linda derecha entrando casa de Vicente Navarro y solares, izquierda casa de Mateo Luño, y espalda camino; en esta finca está comprendido el corral de la misma, y ha sido tasada en 10.000 pesetas.

*De la pertenencia de Jacinto Pellejero.*

Un campo, seco, en la partida Cantera, de 3 cahices y una hanega de cabida; linda norte tierras de Ambrosio Pérez, este tierras de Rosalla Marteles, sur Pablo Gracia y oeste Félix Marteles; tasada en 600 pesetas.

Una viña, en la partida «Río-bajo», de una hanega y 4 almudes de cabida; linda norte acequia regante, este tierra de José Gracia, sur tierras de Antonio Martín, y oeste viñas de Tomás Martínez; tasada en 200 pesetas.

Una casa, en la calle de Barrio alto, número 30, de 83 metros de superficie; confronta derecha entrando con la de Isabel Sancho, izquierda Jacinto Pellejero, y espalda calle del Vergel de Loma; tasada en 10.000 pesetas.

Otra casa, sita en la calle del Barrio-alto, número 32, de 69 metros de superficie; linda derecha entrando casa Jacinto Pellejero, izquierda otra de Martín Gracia y espalda calle del Vergel; tasada en 5.000 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta de-

berán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que traten de rematar y que sirve de tipo para la subasta, presentándose con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que la subasta se celebra sin sujeción a tipo fijo, en tantos lotes como fincas se sacan a la venta, y pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero; y

3.º Que no existen títulos de propiedad, cuya falta suplirán a su costa los rematantes sin tener derecho a exigir ninguno del Juzgado.

Dado en Belchite a tres de marzo de mil novecientos veintisiete. — Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 1.467.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos parientes se crean con derecho a heredar a una tal Margarita Cabrera, que se dedicaba en esta ciudad a la venta de huevos, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que falleció en esta capital el día ocho o nueve de febrero último; cuyos parientes deberán presentarse en este Juzgado del distrito del Pilar, secretaría del Sr. Calvo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* a justificar en forma su derecho; todo lo cual tengo acordado en diligencias de prevención de abintestato que se instruyen por fallecimiento de dicha Margarita.

Dado en Zaragoza, a primero de marzo de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar y Madrueno.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 1.470.

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas que se tramitan en el mismo, bajo el núm. 52 bis, sobre estafa a Clicerio López Mayaina, ha acordado se cite a Pablo Bosque Molíns, de las señas siguientes: color moreno, afeitado, con calvicie muy pronunciada en la región frontal, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la calle Mayor, número 46 y cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, con objeto de recibirle declaración como denunciado en las diligencias al principio indicadas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 3 de marzo de 1927.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

